

USUARIO		ARAMIREV		ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS		
FECHA INICIO		2/04/2024		ESTADO DEL 03-04-2024		
FECHA FINAL		3/04/2024		J15 - EPMS		
NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	
11290	11001600000020150078100	0015	2/04/2024	Fijación en estado	LEONEL JOSE - TORRES JARAMILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/03/2024 * Auto concediendo redención AI 379 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PART DEL ESCRIBIENTE CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION DEL AUTO). (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/04/2024)//ARV CSA//	
11290	11001600000020150078100	0015	2/04/2024	Fijación en estado	LEONEL JOSE - TORRES JARAMILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/03/2024 * Reconoce Tiempo físico y redimido. AI 380 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PART DEL ESCRIBIENTE CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION DEL AUTO). (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/04/2024)//ARV CSA//	
22741	11001600000020130037500	0015	2/04/2024	Fijación en estado	PASCUAL - GUERRERO RINCON* PROVIDENCIA DE FECHA *15/03/2024 * Reconoce Tiempo físico y redimido AI 359 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PART DEL ESCRIBIENTE CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION DEL AUTO). (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/04/2024)//ARV CSA//	
59697	11001600002820120094900	0015	2/04/2024	Fijación en estado	JEFFERSON ALVEIRO - SOTO RADA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/03/2024 * Auto Legalizando captura AI 406 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PART DEL ESCRIBIENTE CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION DEL AUTO). (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/04/2024)//ARV CSA//	
59697	11001600002820120094900	0015	2/04/2024	Fijación en estado	JEFFERSON ALVEIRO - SOTO RADA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/03/2024 * Tiempo físico y redimido AI 407 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PART DEL ESCRIBIENTE CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION DEL AUTO). (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/04/2024)//ARV CSA//	
63452	25269310400120050004100	0015	2/04/2024	Fijación en estado	ALBEIRO - DELGADO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *15/03/2024 * Reasume conocimiento, Reconoce Tiempo físico y redimido. AI 364 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PART DEL ESCRIBIENTE CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION DEL AUTO). (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/04/2024)//ARV CSA//	
111136	11001600002820160318200	0015	2/04/2024	Fijación en estado	YONATHAN ALEJANDRO - GONZALEZ PEÑA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/03/2024 * Reconoce Tiempo físico y redimido. AI 399 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PART DEL ESCRIBIENTE CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION DEL AUTO). (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/04/2024)//ARV CSA//	
111136	11001600002820160318200	0015	2/04/2024	Fijación en estado	JOHN ALEXANDER - ORTIZ GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *15/03/2024 * Auto niega libertad condicional AI 400 (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA POR PART DEL ESCRIBIENTE CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION DEL AUTO). (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/04/2024)//ARV CSA//	
112623	11001600000020120020700	0015	2/04/2024	Constancia secretaría	CASTIBLANCO FORERO - ISIDRO : SE REMITE, A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO, EL AS 400 DEL 4/04/2024- REQUERIMIENTO- AL SERVIDOR AFGR, LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.//ARV CSA//	

Condenado: LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO C.C No. 79.524.060
Proceso No. 11001-60-00-000-2015-00781-00
No. Interno 11290-15
Auto I. No. 379

Norte
205



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel la Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 11 de Julio de 2017, el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** tras hallarlo penalmente responsable de los delitos de CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS EN CONCURSO CON NO DEVULUCIÓN DINEROS; ESTAFA AGRAVADA; ADMINISTRACIÓN DESLEAL; OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS; FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, a las penas principales de 124 meses 21 días de prisión, multa de 3.758,11 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó la sentencia proferida en primera instancia y por lo tanto, condenó a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** a **149 MESES DE PRISIÓN**. Contra esta decisión se interpuso recurso extraordinario de casación.

2.3. La Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, el 13 de marzo de 2019, inadmitió la demanda de casación presentada.

2.4. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 7 de julio de 2015 en razón a que fue impuesta medida de aseguramiento en su contra.

2.5. Por auto del 20 de agosto de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. El 26 de octubre de 2020, el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad le otorgó al penado la prisión domiciliaria conforme las previsiones del artículo 38 G del Código Penal.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para

Condenado: LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO C.C No. 79.524.060
Proceso No. 11001-60-00-000-2015-00781-00
No. Interno 11290-15
Auto I. No. 379

dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada.

Para el efecto se destaca que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "**EJEMPLAR**" según certificados de calificación de conducta, para lo que interesa en este pronunciamiento, de 4 de mayo de 2020 a 6 de marzo de 2023.

De otro lado, obra en el diligenciamiento el certificado de cómputo No. 18499691 que reportan la actividad desplegada para los meses de noviembre de 2020 a diciembre de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como enseñanza en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

Los certificados de cálculos por Enseñanza son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas enseñanza	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18499691	noviembre 2020	92	92	0
	diciembre 2020	12	12	0
	Total	104	104	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO**, se hace merecedor a una redención de pena de **13 DÍAS** ($104/4=26/2=13$), por concepto de Enseñanza por ende se procederá a su reconocimiento.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Bogotá, para la actualización de la hoja de vida del condenado

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

Condenado: LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO C.C No. 79.524.060
Proceso No. 11001-60-00-000-2015-00781-00
No. Interno 11290-15
Auto I. No. 379

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO, 13 DIAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Enseñanza, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en la CALLE 118 # 21 - 20 APTO 501, y al Defensor de Confianza Dr. Óscar Julián Guerrero Peralta (estudiopenal00@gmail.com – ojguerrerop@gmail.com).

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

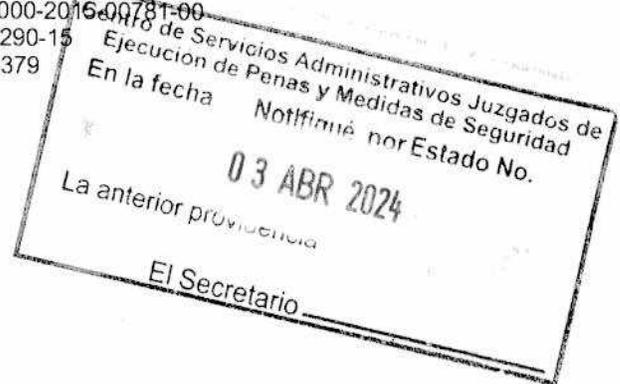
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenado: LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO C.C No. 79.524.060
Proceso No. 11001-60-00-000-2015-00781-00
No. Interno 11290-15
Auto I. No. 379

CRVC





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 15 Numero Interno: 11290 Tipo de actuación: Auto Interlocutorio No. 379

Fecha Actuación: 14 / 03 / 2024

Nombre completo del notificado: LEONEL TORRES JARAMILLO

Número de identificación: 79.524.060 Teléfono(s): 322 6456266

Fecha de notificación: 19 / 03 / 24 Recibe copia de actuación: Si: No:

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: No:

Correo electrónico: torresleonel80@gmail.com

Observaciones: _____



Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 379 Y 380 NI 11290/ LEONEL JOSE TORRES JARAMILLO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 18/03/2024 12:02

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024, 8:54 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, estudiopenal00 <estudiopenal00@gmail.com>, ojguerrerop@gmail.com <ojguerrerop@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 379 Y 380 NI 11290/ LEONEL JOSE TORRES JARAMILLO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 379 y 380 de fecha 14/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Condenado: LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO C.C. 79.524.060
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-00781-00
No. Interno 11290-15
Auto J. No. 380



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Nota

Bogotá D. C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 11 de Julio de 2017, el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** tras hallarlo penalmente responsable de los delitos de CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS EN CONCURSO CON NO DEVOLUCIÓN DINEROS; ESTAFA AGRAVADA; ADMINISTRACIÓN DESLEAL; OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS; FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, a las penas principales de 124 meses 21 días de prisión, multa de 3.758,11 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó la sentencia proferida en primera instancia y por lo tanto, condenó a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** a **149 MESES DE PRISIÓN**. Contra esta decisión se interpuso recurso extraordinario de casación.

2.3. La Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, el 13 de marzo de 2019, inadmitió la demanda de casación presentada.

2.4. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 7 de julio de 2015 en razón a que fue impuesta medida de aseguramiento en su contra.

2.5. Por auto del 20 de agosto de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6. El 26 de octubre de 2020, el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad le otorgó al penado la prisión domiciliaria conforme las previsiones del artículo 38 G del Código Penal.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El sentenciado **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 7 de julio de 2015 a la fecha, llevando como tiempo físico **104 MESES 7 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
20/03/2020	1	20
11/05/2020	17	18,5
05/06/2020	1	27
09/02/2021	1	5
22/06/2021	1	7
02/02/2023	0	12
14/04/2024	0	13
TOTAL	24	12,5

Por concepto de redención se le ha reconocido al penado **24 MESES 12,5 DÍAS**.

Así las cosas, por concepto de tiempo físico y redimido, se le ha reconocido al penado **128 MESES 19,5 DÍAS**.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

Condenado: LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO C.C. 79.524.060
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-00781-00
No. Interno 11290-15
Auto I. No. 380

1. Remítase copia de esta decisión a la **CARCEL LA MODELO**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO** el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de 128 MESES 19,5 DÍAS.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en la CALLE 118 # 21 - 20 APTO 501, y al Defensor de Confianza Dr. Óscar Julián Guerrero Peralta (estudiopenal00@gmail.com – ojguerrerop@gmail.com).

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenado: LEONEL JOSÉ TORRES JARAMILLO C.C. 79.524.060
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-00781-00
No. Interno 11290-15
Auto I. No. 380

CRVC





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 15 Numero Interno: 11290 Tipo de actuación: Auto Interlocutorio No. 380

Fecha Actuación: 14 / 03 / 2024

Nombre completo del notificado: LEONEL TORRES JARAMILLO

Número de identificación: 99.524.060 Teléfono(s): 322 6456266

Fecha de notificación: 19 / 03 / 24 Recibe copia de actuación: Si: No:

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: No:

Correo electrónico: torresleonel80@gmail.com

Observaciones: _____



Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 379 Y 380 NI 11290/ LEONEL JOSE TORRES JARAMILLO

German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 18/03/2024 12:02

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

[gj Alvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024, 8:54 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>, estudiopenal00 <estudiopenal00@gmail.com>, ojguerrerop@gmail.com <ojguerrerop@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 379 Y 380 NI 11290/ LEONEL JOSE TORRES JARAMILLO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 379 y 380 de fecha 14/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Condenado: PASCUAL GUERRERO RINCÓN C.C. 4.076.464
Radicado No. 11001-60-00-000-2013-00375-00
No. Interno 22741-15
Auto I. No. 359



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 29 de septiembre de 2016, el Juzgado 5º Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad condenó a **PASCUAL GUERRERO RINCÓN** tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CALIDAD DE COAUTOR**, a la pena principal de 460 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 16 de marzo de 2017, la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá modificó la decisión inicial, fijando la pena principal en **408 MESES DE PRISIÓN** y la accesoria de 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. El 25 de julio de 2018, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia recurrida.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 1 de febrero de 2013, fecha en la cual fue privado de la libertad de conformidad con los datos aportados en boleta de detención expedida el 2 de febrero del mismo año.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El sentenciado **PASCUAL GUERRERO RINCÓN** se encuentra privado de la libertad por este radicado desde el 1 de febrero de 2013 a la fecha, llevando como tiempo físico **133 MESES 14 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han efectuado las siguientes redenciones de pena

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
13/05/2019 ¹	10	6
27/01/2020 ²	1	21
13/10/2020 ³	2	12
07/0/2022 ⁴	6	3
29/08/2022 ⁵	2	0
21/06/2023 ⁶	3	2
TOTAL	25	14

Luego, por concepto de redención de pena, al sentenciado se le han reconocido **25 MESES 14 DÍAS**.

Por lo tanto, el penado a la fecha como tiempo físico y redimido ha descontado un total de **158 MESES 28 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

¹ Ver carpetas: "22741" - "11001600000020130037500" - Archivo: "11001600000020130037500_1" - Folio: 208.

² Ver carpetas: "22741" - "11001600000020130037500" - Archivo: "11001600000020130037500_1" - Folio: 244.

³ Ver carpetas: "22741" - "11001600000020130037500" - Archivo: "11001600000020130037500_1" - Folio: 405.

⁴ Ver carpetas: "22741" - "11001-60-00-000-2013-00375-00" - Archivo: 34 Expediente Digital.

⁵ Ver carpetas: "22741" - "11001-60-00-000-2013-00375-00" - Archivo: 39 Expediente Digital.

⁶ Ver carpetas: "22741" - "11001-60-00-000-2013-00375-00" - Archivo: 44 Expediente Digital.

Condenado: PASCUAL GUERRERO RINCÓN C.C. 4.076.464
Radicado No. 11001-60-00-000-2013-00375-00
No. Interno 22741-15
Auto I. No. 359

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Oficiese al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de enero de 2023, hasta la fecha.

2.- Remítase copia de esta decisión a la **CARCEL LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a PASCUAL GUERRERO RINCÓN el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de **158 MESES 28 DÍAS**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

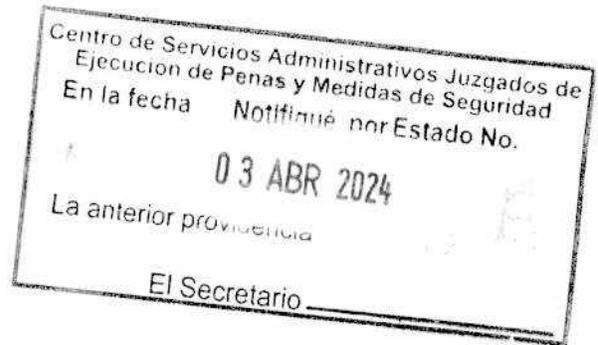
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenado: PASCUAL GUERRERO RINCÓN C.C. 4.076.464
Radicado No. 11001-60-00-000-2013-00375-00
No. Interno 22741-15
Auto I. No. 359

CRVC





JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 19.03.2024

PABELLÓN 29

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 22741

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 359

FECHA DE AUTO: 15.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: _____

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA: *Paola Guerrero*

CC: 4076464

TD: 74726

29 de marzo 2024

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 359 NI 22741 / PASCUAL GUERRERO RINCON

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 19/03/2024 15:06

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Crá. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 18 de marzo de 2024, 2:09 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, jecjuas@gmail.com <jecjuas@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 359 NI 22741 / PASCUAL GUERRERO RINCON

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 359 de fecha 15/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Estación Policía
Ciudad Bolívar

Condenado: Jefferson Alveiro Soto Rada C.C No. 1014250379
Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00
No. Interno: 59697-15
Auto I. No. 406



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Resuelve el despacho lo relacionado con la legalidad de la privación de libertad del condenado **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 11 de diciembre de 2013, el Juzgado 7° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA** a la pena principal de 232 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor de los delitos de **HOMICIDIO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- El señor **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA**, fue capturado por cuenta de este proceso el 18 de junio de 2013.

2.3.- El 15 de marzo de 2022, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas de Florencia otorgó al condenado la prisión domiciliaria.

2.4. El 23 de agosto de 2023, este Despacho reasumió el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES:

Desde ya se advierte la legalidad de la aprehensión efectuada contra **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA**.

Es de anotar que el Juzgado 7° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA** a la pena principal de 232 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor de los delitos de **HOMICIDIO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Luego de ello el 15 de diciembre de 2021, el 15 de marzo de 2022, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas de Florencia - Caquetá, le otorgó al penado la prisión domiciliaria conforme el art. 38 G del Código Penal.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2024, este Despacho revocó el sustituto de la prisión domiciliaria previamente concedido al condenado y libró la orden de captura No. 006 en su contra.

En cumplimiento de tal mandato **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.250.379, fue capturado el 18 de marzo de 2024 a las 4:00 horas y dejado a disposición en la misma fecha a las 11:30 horas, dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión.

A su remisión se acompañaron acta de derechos del capturado, constancia de buen trato, e informe de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es de anotar que el acta de derechos de capturado se haya debidamente suscrita por el condenado sin ningún tipo de anotación de la cual se desprenda vulneración a sus garantías.

Condenado: Jefferson Alveiro Soto Rada C.C No. 1014250379
Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00
No. Interno: 59697-15
Auto I. No. 406

Por lo anterior y como quiera que el sentenciado es requerido para el cumplimiento de la pena de 232 meses de prisión, la cual se encuentra vigente, debidamente ejecutoriada, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR LEGALIDAD a la captura de **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA,** efectuada el 18 de marzo de 2024 a las 04:00 horas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia los sujetos procesales.

TERCERO: Librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino a la dirección de la Cárcel la Picota.

CUARTO: Cancélese las órdenes de captura impartidas en la presente actuación.

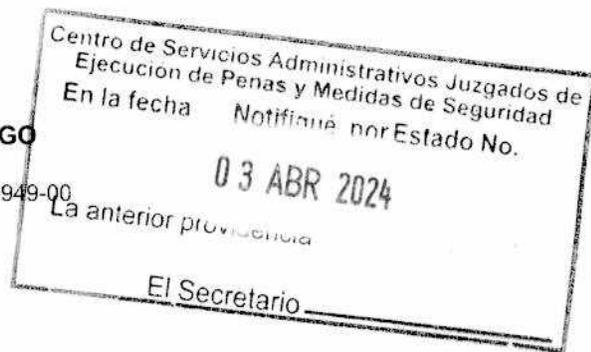
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00
No. Interno: 59697-15
Auto I. No. 406



JCA

- 20 03 24,
- Jefferson Soto
- 1014 250 379

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 406 Y 407 NI 59697/ JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 19/03/2024 15:34

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 19 de marzo de 2024, 7:55 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 406 Y 407 NI 59697/ JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 406 y 407 de fecha 18/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Estancia Policial
Ciudad Bolívar

Condenado: Jefferson Alveiro Soto Rada C.C No. 1014250379
Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00
No. Interno: 59697-15
Auto I. No. 407



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a avocar el conocimiento del asunto y realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 11 de diciembre de 2013, el Juzgado 7° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA** a la pena principal de 232 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor de los delitos de **HOMICIDIO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- El señor **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA**, fue capturado por cuenta de este proceso el 18 de junio de 2013.

2.3.- El 15 de marzo de 2022, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas de Florencia otorgó al condenado la prisión domiciliaria.

2.4. El 23 de agosto de 2023, este Despacho reasumió el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El penado, **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA**, estuvo privado de su libertad en razón de este proceso desde el 18 de junio de 2013, llevando a la fecha como tiempo físico **129 meses**.

Al anterior periodo de tiempo deberá descontársele 10 meses 28 días (328 días) de acuerdo al cuadro evidenciado en auto de revocatoria, en virtud a los oficios 2022IE0219235, 2022IE0236791, 2022IE0246882, 2022IE0259996, 2023IE0017289, 2023IE0036968, 2023IE0047693, 2023IE0058673, 2023IE 0060428, 2023IE0064803, 2023EE0059491, 2023EE0065197, 2023EE0070948, 2023EE0077760, 2023EE0086190, 2023EE0091884, 2023EE0094409, 2023EE0096290, 2023EE0101244, 2023EE0108126, 2023EE0108753, 2023EE0112439, 2023EE0117478, 2023EE0124217, 2023EE0143153, 2023EE0139081, 2023EE0146637, 2023EE0152832, 2023EE0146043, 2023EE0148618, 2023EE0155244, 2023EE0160861, 2023EE0169244, 2023EE0174905, 2023EE0181048, 2023EE0184398, 2023EE0188260, 2023EE0189924, 2023EE0194541, 2023EE0206056, 2023EE0209918, 2023EE0213775, 2023EE0217257, 2023EE0218144, 2023EE0228447, 2023EE0233650, 2023EE0240254, 2023EE0243933, 2023EE0247585, 2023EE0252275, 2023EE0253825, 2023EE0254742, 2023EE0256866, 2024EE000621, 2024EE0001989, 2024EE0002539, 2024EE0006703, 2024EE0008907, 2024EE0010689, 2024EE0013101, 2024EE0014679, 2024EE0019290, 2024EE0020635, 2024EE0024767 y 2024EE0030794 allegados por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario CERVI, en los que se evidencia que el condenado ha realizado múltiples recorridos fuera de la zona de domicilio, además ha dejado apagar el dispositivo electrónico de vigilancia impidiendo un monitoreo efectivo, razón por la cual por auto de la fecha se revocó al condenado la prisión domiciliaria.

Así las cosas, de acuerdo al CERVI el penado ha salido de su domicilio sin autorización, los siguientes días:

DIAS	OFICIO	FECHA	TIPO DE TRANSGRESIÓN
1	2022IE0219235	3/10/2022	SALIO
2		4/10/2022	SALIO
3		7/10/2022	SALIO

Condenado: Jefferson Alveiro Soto Rada C.C No. 1014250379
 Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00
 No. Interno: 59697-15
 Auto I. No. 407

4		8/10/2022	SALIO
5		10/10/2022	SALIO
6		11/10/2022	SALIO
7		12/10/2022	SALIO
8		13/10/2022	SALIO
9		14/10/2022	SALIO
10	2022IE0236791	3/11/2022	SALIO
11		6/11/2022	SALIO
12		7/11/2022	SALIO
13		8/11/2022	SALIO
14	2022IE0246882	11/11/2022	SALIO
15		12/11/2022	SALIO
16		13/11/2022	SALIO
17		14/11/2022	SALIO
18		15/11/2022	SALIO
19		16/11/2022	SALIO
20		17/11/2022	SALIO
21		18/11/2022	SALIO
22		19/11/2022	SALIO
23		20/11/2022	SALIO
24		21/11/2022	SALIO
25		22/11/2022	SALIO
	REPETIDO	23/11/2022	SALIO
26	2022IE0259996	23/11/2022	SALIO
27		24/11/2022	SALIO
28		25/11/2022	SALIO
29		26/11/2022	SALIO
30		28/11/2022	SALIO
31		29/11/2022	SALIO
32		30/11/2022	SALIO
33		1/12/2022	SALIO
34		2/12/2022	SALIO
35		3/12/2022	SALIO
36		4/12/2022	SALIO
37		5/12/2022	SALIO
38		6/12/2022	SALIO
39		7/12/2022	SALIO
40		9/12/2022	SALIO
41		10/12/2022	SALIO
42	2023IE0017289	12/01/2023	SALIO
43		13/01/2023	SALIO
44		14/01/2023	SALIO
45		16/01/2023	BATERIA Y SALIO
46		17/01/2023	BATERIA Y SALIO
47		19/01/2023	SALIO
48		20/01/2023	BATERIA Y SALIO
49		21/01/2023	SALIO
50		23/01/2023	SALIO
51		24/01/2023	SALIO
52		25/01/2023	BATERIA Y SALIO

53		26/01/2023	SALIO
54		27/01/2023	SALIO
55	2023IE0036968	11/02/2023	SALIO
56		15/02/2023	BATERIA Y SALIO
57		16/02/2023	BATERIA Y SALIO
58		17/02/2023	SALIO
59		18/02/2023	SALIO
60		19/02/2023	SALIO
	REPETIDO	20/02/2023	SALIO
61	2023IE0047693	20/02/2023	SALIO
62		21/02/2023	SALIO
63		22/02/2023	SALIO
64		23/02/2023	SALIO
65		24/02/2023	SALIO
66		25/02/2023	SALIO
67		28/02/2023	SALIO
68		1/03/2023	SALIO
69		2/03/2023	SALIO
70		3/03/2023	SALIO
71		4/03/2023	SALIO
72	2023IE0058673	6/03/2023	SALIO
73		7/03/2023	SALIO
74		8/03/2023	SALIO
75		9/03/2023	SALIO
76		10/03/2023	BATERIA Y SALIO
77		14/03/2023	SALIO
78		15/03/2023	SALIO
79		16/03/2023	SALIO
80	2023IE 0060428	17/03/2023	BATERIA Y SALIO
81		20/03/2023	BATERIA Y SALIO
82	2023IE0064803	21/03/2023	SALIO
83		22/03/2023	SALIO
84		23/03/2023	SALIO
85		24/03/2023	SALIO
86		25/03/2023	SALIO
87	2023EE0059491	31/03/2023	SALIO
88		1/04/2023	SALIO
89		2/04/2023	SALIO
90		3/04/2023	SALIO
91	2023EE0065197	11/04/2023	SALIO
92		14/04/2023	SALIO
	REPETIDO	15/04/2023	SALIO
93	2023EE0070948	15/04/2023	SALIO
94		16/04/2023	SALIO
95		17/04/2023	SALIO
96		18/04/2023	SALIO
97		19/04/2023	SALIO
98		20/04/2023	SALIO
99		21/04/2023	BATERIA Y SALIO
100		22/04/2023	SALIO

Condenado: Jefferson Alveiro Soto Rada C.C No. 1014250379
 Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00
 No. Interno: 59697-15
 Auto I. No. 407

101		23/04/2023	SALIO
102	2023EE0077760	24/04/2023	SALIO
103		25/04/2023	BATERIA Y SALIO
104		26/04/2023	SALIO
105		27/04/2023	SALIO
106		28/04/2023	SALIO
107		29/04/2023	BATERIA Y SALIO
108		1/05/2023	BATERIA Y SALIO
109		2/05/2023	SALIO
110	2023EE0086190	3/05/2023	SALIO
111		4/05/2023	SALIO
112		5/05/2023	SALIO
113		8/05/2023	SALIO
114		9/05/2023	SALIO
115		10/05/2023	SALIO
116		11/05/2023	SALIO
117	2023EE0091884	12/05/2023	SALIO
118		13/05/2023	SALIO
119		15/05/2023	SALIO
120		16/05/2023	SALIO
121		17/05/2023	SALIO
	REPETIDO	18/05/2023	SALIO
122	2023EE0094409	18/05/2023	SALIO
123		19/05/2023	SALIO
124		20/05/2023	BATERIA Y SALIO
125		22/05/2023	BATERIA Y SALIO
126	2023EE0096290	23/05/2023	BATERIA Y SALIO
127		24/05/2023	SALIO
128		25/05/2023	SALIO
129	2023EE0101244	25/05/2023	SALIO
130		26/05/2023	SALIO
131		29/05/2023	SALIO
132		30/05/2023	SALIO
133		31/05/2023	SALIO
134	2023EE0108126	31/05/2023	SALIO
135		1/06/2023	SALIO
136		2/06/2023	SALIO
137		8/06/2023	BATERIA Y SALIO
138	2023EE0108753	10/06/2023	SALIO
139		12/06/2023	SALIO
140	2023EE0112439	13/06/2023	SALIO
141		14/06/2023	SALIO
142		15/06/2023	SALIO
	REPETIDO	16/06/2023	SALIO
143	2023EE0117478	16/06/2023	SALIO
144		20/06/2023	BATERIA Y SALIO
145		21/06/2023	SALIO
146		23/06/2023	SALIO
147		24/06/2023	BATERIA Y SIN COMUNICACIÓN
148	2023EE0124217	26/06/2023	SALIO

Condenado: Jefferson Alveiro Soto Rada C.C No. 1014250379
 Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00
 No. Interno: 59697-15
 Auto I. No. 407

149		27/06/2023	SALIO
150		28/06/2023	SALIO
151		29/06/2023	SALIO
152		30/06/2023	SALIO
153		3/07/2023	SALIO
154		4/07/2023	SALIO
155		5/07/2023	SALIO
156		6/07/2023	SALIO
157	2023EE0143153	7/07/2023	SALIO
158		8/07/2023	SALIO Y APAGADO
159		10/07/2023	SALIO
160		11/07/2023	BATERIA Y SALIO
161		12/07/2023	SALIO
162		13/07/2023	SALIO
163		14/07/2023	SALIO
164		15/07/2023	SALIO
165		16/07/2023	SALIO
	REPETIDO	18/07/2023	SALIO
166	2023EE0139081	18/07/2023	SALIO
167		19/07/2023	SALIO
168		20/07/2023	SALIO
169		21/07/2023	SALIO
170		22/07/2023	SALIO
171		24/07/2023	SALIO
172		25/07/2023	SALIO
173		26/07/2023	SALIO
174		27/07/2023	SALIO
175	2023EE0146637	4/08/2023	SALIO
176		5/08/2023	BATERIA Y SALIO
177		6/08/2023	SALIO
178		7/08/2023	SALIO
179		8/08/2023	SALIO
180	2023EE0152832	28/07/2023	SALIO Y APAGADO
181		30/07/2023	SALIO
182		31/07/2023	SALIO
183		1/08/2023	SALIO
184		2/08/2023	SALIO
185		3/08/2023	SALIO Y APAGADO
186		4/08/2023	SALIO
187	2023EE0146043	8/08/2023	SALIO
188		9/08/2023	SALIO
189	2023EE0148618	9/08/2023	SALIO
190		10/08/2023	SALIO
	REPETIDO	11/08/2023	SALIO
191	2023EE0155244	11/08/2023	SALIO
192		12/08/2023	SALIO Y APAGADO
193		13/08/2023	SALIO
194		14/08/2023	SALIO
195		15/08/2023	SALIO Y APAGADO
196		17/08/2023	SALIO

Condenado: Jefferson Alveiro Soto Rada C.C No. 1014250379
 Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00
 No. Interno: 59697-15
 Auto I. No. 407

197		18/08/2023	SALIO
198	2023EE0160861	20/08/2023	SALIO
199		22/08/2023	SALIO
200		23/08/2023	SALIO
201		24/08/2023	SALIO Y APAGADO
202		25/08/2023	SALIO
203		26/08/2023	SALIO
204		28/08/2023	SALIO
205	2023EE0169244	29/08/2023	SALIO
206		30/08/2023	SALIO Y APAGADO
207		31/08/2023	SALIO
208		1/09/2023	SALIO
209		4/09/2023	SALIO
210		6/09/2023	SALIO
211	2023EE0174905	7/09/2023	SALIO
212		8/09/2023	SALIO
213		11/09/2023	SALIO
214		12/09/2023	SALIO
215		13/09/2023	SALIO
216		14/09/2023	SALIO
217		15/09/2023	SALIO
218		16/09/2023	SALIO Y APAGADO
219		19/09/2023	SALIO
	REPETIDO	20/09/2023	SALIO
220	2023EE0184398	20/09/2023	SALIO
221		21/09/2023	SALIO
222		22/09/2023	SALIO
223		24/09/2023	SALIO Y APAGADO
224		25/09/2023	SALIO
225	2023EE0188260	26/09/2023	SALIO
226		27/09/2023	SALIO
227		28/09/2023	SALIO
228	2023EE0189924	29/09/2023	SALIO
229		30/09/2023	SALIO
230		1/10/2023	SALIO
231		2/10/2023	SALIO
232	2023EE0194541	3/10/2023	SALIO
233		5/10/2023	SALIO
234		6/10/2023	SALIO
235		8/10/2023	SALIO
236	2023EE0206056	9/10/2023	SALIO
237		10/10/2023	SALIO
238		18/10/2023	SALIO
239		19/10/2023	SALIO
240		20/10/2023	SALIO
241		22/10/2023	SALIO
	REPETIDO	23/10/2023	SALIO
242	2023EE0209918	23/10/2023	SALIO
243		24/10/2023	SALIO
244		25/10/2023	SALIO

Condenado: Jefferson Alveiro Soto Rada C.C No. 1014250379

Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00

No. Interno: 59697-15

Auto I. No. 407

245		26/10/2023	SALIO
246	2023EE0213775	27/10/2023	SALIO
247		28/10/2023	SALIO
248		30/10/2023	SALIO
249		31/10/2023	SALIO
250	2023EE0217257	1/11/2023	SALIO
251		2/11/2023	SALIO
252		3/11/2023	SALIO
253	2023EE0218144	4/11/2023	SALIO
254		5/11/2023	SALIO
255		6/11/2023	SALIO Y APAGADO
256	2023EE0228447	14/11/2023	SALIO
257		15/11/2023	SALIO
258		16/11/2023	SALIO
259		17/11/2023	SALIO
260		18/11/2023	SALIO
261		20/11/2023	SALIO
262	2023EE0233650	21/11/2023	SALIO
263		22/11/2023	SALIO
264		23/11/2023	SALIO
265		24/11/2023	SALIO
266	2023EE0240254	29/11/2023	SALIO
267		30/11/2023	SALIO
268		1/12/2023	SALIO
269		2/12/2023	SALIO Y APAGADO
270		4/12/2023	SALIO
271	2023EE0243933	5/12/2023	SALIO
272		6/12/2023	SALIO Y APAGADO
273		7/12/2023	SALIO
274		8/12/2023	SALIO
275		9/12/2023	SALIO
276		10/12/2023	SALIO Y APAGADO
277	2023EE0247585	11/12/2023	SALIO
278		12/12/2023	SALIO
279		13/12/2023	SALIO
	REPETIDO	14/12/2023	SALIO
280	2023EE0252275	14/12/2023	SALIO
281		15/12/2023	SALIO
282		18/12/2023	SALIO Y APAGADO
283		19/12/2023	SALIO
284	2023EE0253825	20/12/2023	SALIO
285		21/12/2023	SALIO
286		22/12/2023	SALIO
287	2023EE0254742	24/12/2023	SALIO
288		26/12/2023	SALIO
289	2023EE0256866	27/12/2023	SALIO
290		28/12/2023	SALIO
291		29/12/2023	SALIO
292	2024EE000621	30/12/2023	SALIO
293		2/01/2024	SALIO

Condenado: Jefferson Alveiro Soto Rada C.C No. 1014250379
 Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00
 No. Interno: 59697-15
 Auto I. No. 407

294	2024EE0001989	3/01/2024	SALIO
295		4/01/2024	SALIO
296		5/01/2024	SALIO
297	2024EE0002539	5/01/2024	SALIO
298		6/01/2024	SALIO
299		7/01/2024	SALIO
300	2024EE0004539	8/01/2024	SALIO
301		9/01/2024	SALIO
302		10/01/2024	SALIO
303	2024EE0006703	11/01/2024	SALIO
304		12/01/2024	SALIO
305		13/01/2024	SALIO
306	2024EE0008907	13/01/2024	SALIO
307		14/01/2024	SALIO
308		15/01/2024	SALIO
309		16/01/2024	SALIO
310	2024EE0010689	16/01/2024	SALIO
311		17/01/2024	SALIO
312	2024EE0013101	18/01/2024	SALIO
313		19/01/2024	SALIO
314	2024EE0014679	21/01/2024	SALIO
315		22/01/2024	SALIO
316		23/01/2024	SALIO
317	2024EE0019290	25/01/2024	SALIO
318		26/01/2024	SALIO
319	2024EE0020635	27/01/2024	SALIO
320		28/01/2024	SALIO
	REPETIDO	29/01/2024	SALIO
321	2024EE0024767	29/01/2024	SALIO
322		30/01/2024	SALIO
323		31/01/2024	SALIO
324		1/02/2024	SALIO
325		2/04/2024	SALIO
326	2024EE0030794	6/02/2024	SALIO
327		7/02/2024	SALIO
328		8/02/2024	SALIO

Así pues, para este momento el penado ha descontado **118 MESES 2 DÍAS**, de manera física. **Es de anotar que, el reconocimiento de tiempo físico que se efectúa en la fecha se realiza de carácter provisional**, como quiera que posteriormente pueden arribar otras transgresiones al sustituto de la prisión domiciliaria, **sin embargo, a la fecha no descuenta pena por cuenta de este proceso.**

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 24 de marzo de 2017 = 7 meses 20,5
- Por auto del 9 de mayo de 2017 = 24 días.
- Por auto del 21 de febrero de 2018 = 2 meses 0,5 días.
- Por auto del 14 de junio de 2018 = 29 días.
- Por auto del 21 de agosto de 2018 = 28 días.
- Por auto del 12 de octubre de 2018 = 12,5 días
- Por auto del 9 de noviembre de 2020 = 19,5 días.
- Por auto del 8 de marzo de 2021 = 29,5 días.

Condenado: Jefferson Alveiro Soto Rada C.C No. 1014250379
Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00
No. Interno: 59697-15
Auto I. No. 407

Para un total por concepto de redención de pena de 14 meses y 13,5 días.

Es de anotar que por auto del 15 de marzo de 2022 se reconocieron 13 días por concepto de redención, pero se hace la observación que los mismos se abonan a una sanción disciplinaria impuesta al condenado, adicionalmente con anterioridad se habían descontado por el ejecutor 67 días, de una sanción total de pérdida de redención de pena de 120 días.

En ese sentido a la redención así reconocida se descuentan en este auto 40 días para el cumplimiento total de la sanción.

En ese sentido, por concepto de redención acredita un total de 13 meses y 3,5 días

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado, ha purgado **131 MESES 5.5 DÍAS**. Mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión a la Picota, para la actualización de la hoja de vida del penado.
2. Solicitar a Cervi allegue a este despacho reportes de transgresión pendientes por descontar. Allegar a esa autoridad copia del auto en que se revoca la prisión domiciliaria. Así mismo, se les solicita que remitan el oficio 2024EE0027825 nuevamente toda vez que el documento remitido es ilegible y no se pueden evidenciar los días en los cuales transgredió el sustituto el condenado.
3. Atendiendo el escrito allegado por el abogado Jhon Jairo González Herrera mediante el cual informó que renunció mediante el cual renuncia al poder conferido por el condenado **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA**, téngase por aceptada la misma y por tal razón infórmese lo anterior al condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA** el **Tiempo Físico, Redimido y Descontado** a la fecha de **131 MESES 5.5 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR la presente determinación al sentenciado

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Radicado No. 11001-60-00-028-2012-00949-00
No. Interno: 59697-15
Auto I. No. 407

JCA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario _____

- 03 20 24

- Jefferson Soto

- 1014250379



Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 406 Y 407 NI 59697/ JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 19/03/2024 15:34

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 567-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 19 de marzo de 2024, 7:55 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 406 Y 407 NI 59697/ JEFFERSON ALVEIRO SOTO RADA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 406 y 407 de fecha 18/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

XII. 63452-15

RECURSO

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a avocar el conocimiento del asunto y realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 13 de Octubre de 2005, el Juzgado 1° Penal del Circuito de Facatativá - Cundinamarca (Radicado 25269310400120050004100) condenó a **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ** tras hallarlo penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, a la pena principal de 30 años de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un lapso de 15 años, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria¹.

2.2. Contra esta providencia se interpuso recurso de apelación y el Tribunal Superior de Cundinamarca con decisión del 6 de julio de 2007 modificó la pena principal a **26 años y 3 meses de prisión (315 meses)**².

2.3. El 30 de diciembre de 2009, el penado que se encontraba privado de la libertad en la Cárcel de Ibagué, purgando pena por cuenta de este homicidio, radicado bajo No. 2005-0041 y a órdenes del Juzgado 6° de Ejecución de Penas de esa ciudad, se postuló a Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, debido a que, de noviembre de 2002 hasta febrero de 2004, había sido combatiente activo del Bloque Héroes de Gualivá, con influencia en la zona urbana y rural de Villeta – Cundinamarca, cuadrilla paramilitar adscrita a las Autodefensas Unidas de Colombia – Auc. Desde esa fecha quedó a disposición de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

2.4. Por auto de 12 de julio de 2016, el Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué -Tolima, quien se hallaba para entonces por cuenta de Justicia y Paz, declaró la acumulación jurídica de penas impuestas dentro de la presente actuación y los radicados 2010-00101, 2012-00116 y 2016-0139 y fijó una pena privativa de la libertad acumulada igual a 40 años de prisión³.

¹ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C004 – Archivo: 25269310400120050004100_C004 – Folio: 86.

² Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C009 – Archivo: 25269310400120050004100_C009 – Folio: 18.

³ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C003 – Archivo: 25269310400120050004100_C003 – Folio: 237.

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364

2.5. Por auto del 27 de agosto de 2018, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias⁴.

2.6. El condenado ha estado a disposición de la presente causa desde el 7 de noviembre de 2004⁵ hasta el 30 de diciembre de 2009 y desde el 30 de diciembre de 2017 hasta la presente fecha (Radicado 25269310400120050004100)⁶.

2.7. En decisión de 18 de noviembre de 2019, Teresa Ruiz Núñez, Magistrada en Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá⁷, a solicitud del apoderado judicial del sentenciado, concedió en favor de este último, de un lado, la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad y, por otra, la suspensión condicional de la ejecución de la pena para los radicados 2010-101, 012-00116 y 2006-0139 como quiera que, encontró demostrados los requisitos exigidos por los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005 respectivamente.

En la misma data, se dejó sin efectos la acumulación jurídica emitida mediante decisión del 12 de julio de 2016 proferida por el Juzgado 6 Homólogo de Ibagué -Tolima- dentro de los radicados 2005-00041, 2010-101, 2012-00116 y 2016-0139.

2.8. De conformidad con la determinación adoptada por la Magistrada de Control de Garantías de Bogotá y confirmada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por auto del 20 de noviembre de 2019 esta autoridad dejó sin efectos el auto de 12 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 6º homólogo de Ibagué – Tolima, que había ordenado acumular las penas antes referidas⁸. Como consecuencia de lo anterior, únicamente quedó a disposición de este juzgado la sentencia impuesta en el radicado 25269310400120050004100.

2.9. Por auto del 4 de mayo de 2023⁹, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Antioquia le concedió al penado el beneficio de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000 (CARRERA 95 A # 26 SUR - 38 TORRE 3 APTO 501, BARRIO TIERRA NUEVA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ).

2.10. Es del caso reasumir el conocimiento de estas diligencias.

⁴ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C001 – Archivo: 25269310400120050004100_C001 – Folio: 20.

⁵ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C006 – Archivo: 25269310400120050004100_C006 – Folio: 24.

⁶ (i) Ver auto del 7 de marzo de 2022 emitido por la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá – Ubicación: Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269-31-04-001-2005-00041-00 – Archivo: 30SegundaInstancia y (ii) Oficio No. 19034 del 4 de diciembre de 2019 emitido por la Secretaria de Justicia y Paz – Ubicación: Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C001 – Archivo: 25269310400120050004100_C001 – Folio: 178.

⁷ Audiencia preliminar de 18 de noviembre de 2019, grabación CP_1118142401548 a partir de récord 46:41 y ss cuando enuncia los fundamentos de la decisión del asunto puesto a su consideración. // Ubicación - Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – Archivo: justicia y paz 2.

⁸ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 – 25269310400120050004100 - C001 – Archivo: 25269310400120050004100_C001 – Folio: 164.

⁹ Ver carpetas: 63452 – 25269310400120050004100 - C05EjecucionSentenciaMedellin – Archivo: 014Auto1527ConcedeDomiciliaria.

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El penado **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ** ha estado privada de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades:

1. Desde el 7 de noviembre de 2004¹⁰ al 29 de diciembre de 2009¹¹, término en el cual descontó **61 MESES 22 DÍAS**.
2. Desde el 30 de diciembre de 2017 hasta la presente fecha¹², plazo en el cual purgó **74 MESES 15 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le han efectuado las siguientes redenciones de pena.

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
22/07/2013 ¹³	10	16
12/07/2016 ¹⁴	8	28
04/06/2019 ¹⁵	4	0
27/03/2020 ¹⁶	2	11
21/10/2020 ¹⁷	2	12
28/05/2021 ¹⁸	1	18
11/07/2022 ¹⁹	2	17
TOTAL	32	12

Luego, por concepto de redención de pena, se le ha reconocido al penado **32 MESES 12 DÍAS**.

¹⁰ Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 - 25269310400120050004100 - C006 - Archivo: 25269310400120050004100_C006 - Folio: 24.

¹¹ (i) Ver auto del 7 de marzo de 2022 emitido por la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá - Ubicación: Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 - 25269-31-04-001-2005-00041-00 - Archivo: 30SegundaInstancia y (ii) Oficio No. 19034 del 4 de diciembre de 2019 emitido por la Secretaria de Justicia y Paz - Ubicación: Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 - 25269310400120050004100 - C001 - Archivo: 25269310400120050004100_C001 - Folio: 178.

¹² (i) Ver auto del 7 de marzo de 2022 emitido por la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá - Ubicación: Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 - 25269-31-04-001-2005-00041-00 - Archivo: 30SegundaInstancia y (ii) Oficio No. 19034 del 4 de diciembre de 2019 emitido por la Secretaria de Justicia y Paz - Ubicación: Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 - 25269310400120050004100 - C001 - Archivo: 25269310400120050004100_C001 - Folio: 178.

¹³ Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C03EjecucionPenasIbague - Archivo: 01CuadernoEjecucionPenasIbague - Folio: 132.

¹⁴ Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C03EjecucionPenasIbague - Archivo: 01CuadernoEjecucionPenasIbague - Folio: 279.

¹⁵ Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 - 25269310400120050004100 - C001 - Archivo: 25269310400120050004100_C001 - Folio: 140.

¹⁶ Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 - 25269310400120050004100 - C001 - Archivo: 25269310400120050004100_C001 - Folio: 235.

¹⁷ Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 - 25269310400120050004100 - C002 - Archivo: 25269310400120050004100_C002 - Folio: 4.

¹⁸ Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 - 25269310400120050004100 - C002 - Archivo: 25269310400120050004100_C002 - Folio: 99.

¹⁹ Ver carpetas: 63452 - 25269310400120050004100 - C04EjecucionSentenciaBogotaAnteriorNI43367 - 25269-31-04-001-2005-00041-00 - Archivo: 38AutoI822NI43367-Redención.

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ** ha descontado **168 MESES 19 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

- **POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

1. Registrar en el sistema los siguientes datos.

CONDENA	315 MESES DE PRISIÓN
FECHA DE CAPTURA	30 de diciembre de 2017
REDECIÓN	Ver acápite pertinente

- **POR EL CENTRO DE SERVICIOS**

2. Remítase copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

3. Requiérase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" a efectos que: (i) allegue el soporte de visitas domiciliarias efectuadas al condenado y (ii) la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de abril de 2020, hasta la fecha.

4. Oficiése al CPAMS LA PAZ, para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de abril de 2020, hasta la fecha.

5. Oficiar al CERVI a efectos que informe si han existido reportes de transgresión del condenado.

6. Oficiar a la Defensoría del Pueblo a efectos que designe un apoderado que represente los intereses del condenado.

7. Sería del caso que este Despacho se pronunciara respecto de la solicitud de permiso de 72 horas, en atención a la solicitud efectuada por el condenado **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ** el 14 de enero de 2022, si no fuera porque esta autoridad ya se pronunció sobre ese pedimento mediante Auto Interlocutorio No. 821 del 11 de julio de 2022 (Se destaca que la providencia fue firmada digitalmente el 11 de julio de 2022), en el sentido de negar el mismo. Se destaca que la citada decisión, para este momento, ya se encuentra debidamente ejecutoriada habida cuenta que si bien se presentó recurso de reposición, subsidio apelación, por auto del 12 de febrero de 2023 se aceptó el desistimiento del recurso que en su momento formuló el usuario. Aunado a lo anterior, para este momento, no se advierten nuevos argumentos que permitan debatir los fundamentos de la citada decisión.

Así pues, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión en comento.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364

"Cierto es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia"²⁰.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: REASUMIR el conocimiento de la pena impuesta en el radicado de la referencia a **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: RECONOCER a **ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **168 MESES 19 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: NOTIFICAR la presente determinación al sentenciado, quien está privado de la libertad en la CARRERA 95 A # 26 SUR - 38 TORRE 3 APTO 501, BARRIO TIERRA NUEVA.

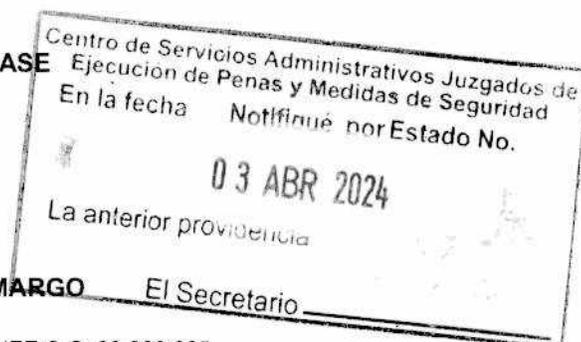
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenado: ALBEIRO DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.280.395
Radicado No. 25269-31-04-001-2005-00041-00
No. Interno 43367-15
Auto I. No. 364



CRVC

²⁰ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.



JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DE COMUNICACIONES

NUMERO INTERNO: 63452

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. OF. OTRO No. 364 FECHA ACTUACION: 15-03-2024

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Albeiro Delgado Rodriguez

HUELLA

CEDULA DE CIUDADANIA: 80280395

NUMERO DE TELEFONO: 3173671955

FECHA DE NOTIFICACION: DD 14 MM 03 AA 2024

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI NO

ACEPTA SER NOTIFICADO DE MANERA VIRTUAL: SI NO

CORREO ELECTRONICO: _____

OBSERVACION: _____



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 364 NI 63452/ ALBEIRTO DELGADO RODRIGUEZ

German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 19/03/2024 14:57

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

[gj Alvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14528

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024, 4:38 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>, albeiro delgado <maravilla7407@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 364 NI 63452/ ALBEIRTO DELGADO RODRIGUEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 364 de fecha 15/03/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



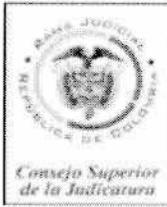
GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Condenado: YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA C.C. No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto I. No. 399



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 4 de agosto de 2017, el Juzgado 13 Penal del Circuito de esta ciudad, condenó a **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE PRETERINTENCIONAL, a la pena principal de 104 meses de prisión y a inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria el mismo día.

2.2. Por auto del 10 de octubre de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 9 de octubre de 2016, fecha en la cual fue capturado y afectado posteriormente con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

2.4. Luego el 29 de mayo de 2019, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados homólogos de Florencia –Caquetá–.

2.5. Por auto del 4 de enero de 2021, el Juzgado 3º de ejecución de penas y medidas de seguridad de Florencia, le otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria del 38 G.

2.6. Por auto del 22 de diciembre de 2021, se reasumió el conocimiento de la causa.

2.7. Por auto del 05 de abril de 2022, este Despacho revocó al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria y se libró orden de captura.

2.8. En cumplimiento de la orden de captura, el condenado fue dejado a disposición el 16 de marzo de 2023 por cuenta de estas diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El condenado **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**, fue privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades:

1. Desde el 09 de octubre de 2016 hasta el 24 de enero 2023¹, hasta la anterior fecha se reconoció como tiempo físico **75 MESES 15 DÍAS**.

¹ De acuerdo a lo dispuesto en Auto No. 1459 del 10 de noviembre de 2023 (Archivo 66), el penado estuvo privado de la libertad por cuenta de este asunto hasta el 24 de enero de 2023, caída en la cual se determinó que el sentenciado cambió de domicilio sin autorización de esta sede judicial.

Condenado: YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA C.C. No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto I. No. 399

Debe reseñarse que el penado registró las siguientes trasgresiones: i) oficio No. 2021IE0115093 del 10 de julio de 2021, los días 29, 30, 31 de mayo de 2021, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2021- (**12 DÍAS**), (ii) oficio 2021IE0118616 del 21 de junio de 2021 los días 11, 12, 13, 14 y 16 de junio de 2021 (**5 DÍAS**), (iii) oficio 2021IE0122002 del 21 de junio de 2021 los días 17, 18, 19, 21 de junio de 2021, (**4 DÍAS**) (iv) oficio 2021IE0135135 del 9 de julio de 2021 los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de junio de 2021, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de julio de 2021, (**17 DÍAS**) (v) oficio 2021IE0146203 del 27 de julio de 2021, 14, 17, 19, 20, 21, 23, 25 de julio de 2021, (**7 DÍAS**) (vi) oficio 2021IE0155664 del 6 de agosto de 2021 los días 29, 30, 31 de julio de 2021, 1, 2, 3, 4, 5, 6 de agosto de 2021, (**9 DÍAS**) (vii) oficio 2021IE0159977 del 12 de agosto de 2021 los días 7, 8, 9, 10 de agosto de 2021, (**4 DÍAS**) (viii) oficio 2021IE0177739 del 3 de septiembre de 2021 los días 2 y 3 de septiembre de 2021, (**2 DÍAS**) (ix) oficio 2021IE0212648 del 17 de octubre de 2021 los días 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2021 (**8 DÍAS**) (x) Oficio 2022IE0010341 del 21 de enero de 2022, los días 31 de diciembre de 2021 y 1º de diciembre de 2022 (**2 DÍAS**), y (xi) Oficio 2021IE0232367 del 14 de noviembre del 2021, los días 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2021 (**8 DÍAS**),. Además, de los oficios en los que se informó que el 14 de agosto de 2021, se hizo cambio de correa por cuanto estaba rota y que el penado se cambió de domicilio sin autorización, y, de las visitas negativas realizadas los días 17 y 28 de julio de 2021 (**3 DÍAS**).

Después de la revocatoria se allegó el Oficio No. 2022IE0096511 del 13 de mayo de 2022, los días 29 de marzo de 2022, 5, 4, 6, 7, 8 de abril de 2022, 7, 10 y 12 de mayo de 2022 (**9 DÍAS**).

Luego, se procederá a descontar del cumplimiento de la pena un total de 90 días y/o 3 meses. De lo anterior, se infiere que como tiempo físico el penado ha descontado un total de **72 MESES 15 DÍAS**.

2. Desde el 16 de marzo de 2023 hasta la presente fecha, periodo en el cual descontó **11 MESES 29 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le ha reconocido las siguientes redenciones.

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
24/10/2018	2	0
15/05/2019	0	26
18/10/2019	0	3
15/11/2019	0	15.5
18/09/2020	0	10.5
18/11/2020	1	29
22/12/2021	2	1
TOTAL	7	25

Luego, por concepto de redención de pena, se han reconocido **7 MESES 25 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**, ha purgado **92 MESES 9 DÍAS**

Es de anotar que el presente reconocimiento de pena es de carácter provisional y si con posterioridad se conocen nuevas transgresiones conforme reportes de Cervi las mismas procederán a descontarse.

• **OTRAS DETERMINACIONES – POR EL CENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

1. Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" para la actualización de la hoja de vida del penado.

2. Oficiése al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de marzo de 2023, hasta la fecha.

• **OTRAS DETERMINACIONES – POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

Condenado: YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA C.C. No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto l. No. 399

3. Realizar las correcciones pertinentes en el sistema SIGLO XXI teniendo en cuenta la nueva aprehensión, las redenciones y las transgresiones (3 meses) a la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de 92 MESES 9 DÍAS de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

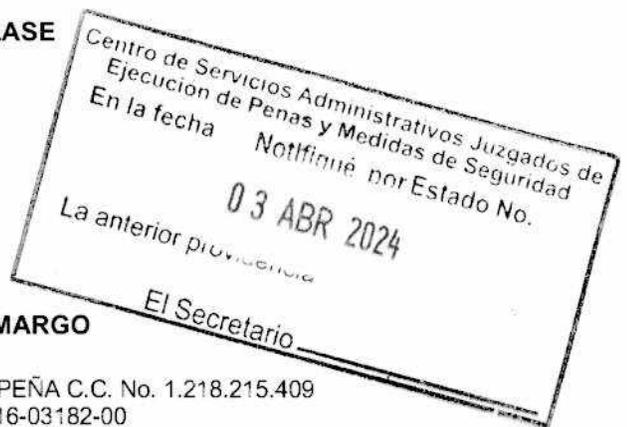
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenado: YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA C.C. No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto l. No. 399



CRVC



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 19.03.2024

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 11136

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.** 399

FECHA DE AUTO: 15.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-03-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): HOMAZEN ALEJANDRO

FIRMA: 

CC: 1298245409

TD: 106180

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 399 NI 111136 / YONATHAN ALEJANDRO GONZALEZ PEÑA

German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 19/03/2024 15:09

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

[gj Alvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 18 de marzo de 2024, 2:25 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>

jofercasa0316@hotmail.com <jofercasa0316@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 399 NI 111136 / YONATHAN ALEJANDRO GONZALEZ PEÑA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 399 de fecha 15/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Condenado: YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA C.C. No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto I. No. 400



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**, conforme lo solicitó el precitado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 4 de agosto de 2017, el Juzgado 13 Penal del Circuito de esta ciudad, condenó a **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE PRETERINTENCIONAL, a la pena principal de 104 meses de prisión y a inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria el mismo día.

2.2. Por auto del 10 de octubre de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 9 de octubre de 2016, fecha en la cual fue capturado y afectado posteriormente con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

2.4. Luego el 29 de mayo de 2019, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados homólogos de Florencia –Caquetá-.

2.5. Por auto del 4 de enero de 2021, el Juzgado 3º de ejecución de penas y medidas de seguridad de Florencia, le otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria del 38 G.

2.6. Por auto del 22 de diciembre de 2021, se reasumió el conocimiento de la causa.

2.7. Por auto del 05 de abril de 2022, este Despacho revocó al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria y se libró orden de captura.

2.8. En cumplimiento de la orden de captura, el condenado fue dejado a disposición el 16 de marzo de 2023 por cuenta de estas diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

“... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Condenado: YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA C.C No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto I. No. 400

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.**

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos a: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de establecer su procedencia.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a analizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.2.1. Del cumplimiento del factor Objetivo

3.2.1.1 De las 3/5 partes de la pena

En el caso objeto de análisis, se tiene que el señor **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA** se encuentra purgando una pena de **104 MESES DE PRISIÓN**, para el caso bajo estudio las 3/5 partes de la pena equivalen a **62 MESES 12 DÍAS.**

El precepto normativo que viene de referirse, atribuye al juez la facultad de otorgar la libertad condicional a **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**, cuando se cumpla el término punitivo y la buena conducta del sentenciado en el establecimiento carcelario permita deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Bajo ese contexto, resulta imperioso pasar a revisar en primera instancia, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y el redimido por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, con la única finalidad de establecer si se hace acreedor al subrogado liberatorio:

TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO: Por auto de la fecha, este Despacho le reconoció al penado un total **92 MESES 9 DÍAS.**

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a la fecha el condenado, ha superado las 3/5 partes de la pena, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2.1.2 De los perjuicios

Condenado: YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA C.C. No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto I. No. 400

Frente a este tópico se tiene que **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**, no fue condenado al pago de perjuicios por el fallador en la sentencia condenatoria emitida en su contra y tampoco se adelantó incidente de reparación integral¹.

3.2.2. Del cumplimiento del factor subjetivo

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**, se debe tener en cuenta que dentro de las diligencias no reposa la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, esto es la Resolución Favorable del Consejo de Disciplina, o en su defecto del Director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los certificados de conducta.

Es por ello que, al no haber allegado tal requerimiento por parte del centro carcelario, **por el momento**, también se **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional.

Otras determinaciones:

1.- Previo a efectuar nuevo estudio de libertad condicional, se ordena:

— **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.1. Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que remita de manera inmediata resolución que conceptúe sobre la libertad condicional de **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**. Lo anterior, se requiere a fin de resolver solicitud de libertad condicional a favor del condenado.

1.2. Informar al condenado que al arribo de lo solicitado se adoptará nueva decisión respecto del subrogado de la libertad condicional, siempre y cuando siga detenido por cuenta de este asunto.

2. Remítase copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que repose en su hoja de vida.

3. Verificar el arraigo familiar y social de **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA** a qué se dedicaba antes de la privación, si trabajaba, estudiaba, qué rol cumplía en la comunidad y las proyecciones con las que cuenta a futuro, si cuenta con arraigo en la CALLE 5 B SUR # 81 – 58 PISO 3 BARRIO MARÍA PAZ. Para efectos de lo anterior se informa que la visita será atendida por DIANA MARCELA ORTIZ GONZÁLEZ C.C. 1.016.076.664 (hermana del penado) y que el número de contacto de la misma es 3102434772. Se advierte que **el informe debe ser completo** en orden a permitir un estudio del caso. Establecer de manera clara en qué dirección y con qué persona habitará el condenado atendiendo la información suministrada. Para el efecto se obtendrán los datos de las personas con que conviviría eventualmente y se procederá a efectuar las verificaciones del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA** la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

¹ Ver archivo "34Oficiol.R.I".

Condenado: YONATHAN ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA C.C. No. 1.218.215.409
Radicado No. 11001-60-00-028-2016-03182-00
No. Interno 111136-15
Auto I. No. 400

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

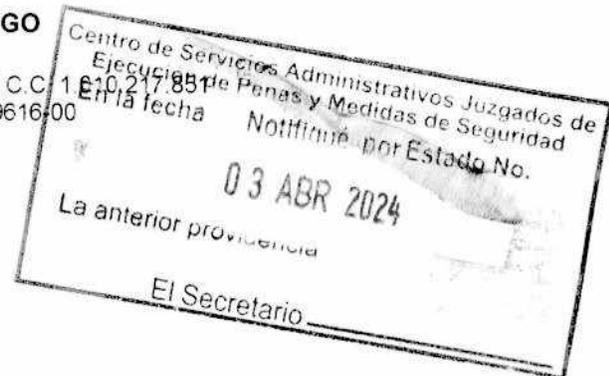
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenado: MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ C.C.
Radicado No. 11001-60-00-023-2015-09616-00
No Interno 37594-15
Auto I. No. 400

CRVC





**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 19.03.2024

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 111136

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 400

FECHA DE AUTO: 15.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-03-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X HONATAN ALEXANDRO GONZALEZ

FIRMA: _____

CC: X 1278225400

TD: X 10678

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 400 NI 111136 / YONATHAN ALEJANDRO GONZALEZ PEÑA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 19/03/2024 15:15

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: lunes, 18 de marzo de 2024, 3:23 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, jofercasa0316@hotmail.com <jofercasa0316@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 400 NI 111136 / YONATHAN ALEJANDRO GONZALEZ PEÑA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 399 de fecha 15/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia